UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 472-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024.

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2284-2024-SG., sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra del estudiante Alexander Rivera Arce, contenido en la Carta N°141-2024-TH-UNAMBA del Tribunal de Honor; Informe Preliminar N° 026-2024-TH/UNAMBA; Opinión Legal N°311-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta N° 140-2024-TH-UNAMBA; Informe Preliminar N°025-2024-TH/UNAMBA; Carta N°136-2024-TH-UNAMBA; Informe Preliminar N° 021-2024-TH/UNAMBA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintentendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que el D.S. N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y su sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, de fecha 01 de julio del 2021, que aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que consta de Titulo I.- Disposiciones Generales, Titulo II.- Principios Generales, Titulo III.-Órganos y Competencia. Título IV, Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogativas;

Que, con Resolución N°030-2022-AU-UNAMBA, de fecha 31 de agosto del 2022, donde se modifica el artículo 67 del Estatuto de la UNAMBA, dice y debería decir en mérito al informe preliminar de Supervisión N° 0024-2022-SUNEDU-02-13; está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida y acreditada

RESOLUCIÓN N° 472-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024.

trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria; el cargo es por dos (02) años no renovables;

Que, mediante Resolución N°041-2024 (2)-AU-UNAMBA, de fecha 31 de julio del 2024, que Conforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con los docentes elegidos en la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2024 y continuada el 31 de julio del 2024, integrado por docentes ordinarios de la categoría principal;

Que, con Resolución N° 235-2024(2)-CU-UNAMBA, de Consejo Universitario, de fecha 19 de julio del 2024, se modifica el artículo 13° Elección y Composición "*El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que se estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector";*

Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "(...) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los electos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años", esta normatividad es concordante con lo señalado en el artículo 48° del Reglamento del Tribunal de Honor, que establece el plazo de prescripción correspondiente es de cuarto (4) años, contados a partir de la última acción vinculada a la infracción debidamente identificada;

Que, con Carta N°141-2024-TH-UNAMBA, el presidente del Tribunal de Honor, remite informe preliminar para iniciar proceso administrativo disciplinario mediante Resolución contra el estudiante Alexander Rivera Arce; en atención al Informe Preliminar N°026-2024-TH/UNAMBA, de las cuales da las siguientes conclusiones:

- Se recomienda, por decisión unánime de los miembros del Tribunal de Honor, declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al estudiante Alexander Rivera Arce, y la debida notificación que podrá ser el último registro de domicilio, centro de trabajo, correo institucional o cualquier medio idóneo mencionado en el artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor; por encontrarse aún vigente el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia, de las presuntas faltas antes descritas.
- Emítase la correspondiente Resolución por la que se Instaura el Proceso Administrativo Disciplinario, conforme al presente informe, estando a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento del Tribunal de Honor, por lo cual se adjunta el respectivo proyecto de resolución.
- Previamente por parte del Tribunal de Honor realícese las siguientes diligencias:
  - Requiérase el Informe Escalafonario del investigado.
  - Y otras actuaciones cuantas veces se requiere.

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal N° 311-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA, de fecha 19 de diciembre del 2024; por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 02-014-2018 de SUNEDU respalda esta acción, permitiendo la contratación excepcional ante situaciones de desabastecimiento docente comprobado. Aunque la Ley N° 31964 extiende el plazo para la adecuación de los docentes hasta 2025, no aborda específicamente situaciones de desabastecimiento de docentes. Por lo tanto, se interpreta que esta normativa debe aplicarse también a docentes

RESOLUCIÓN N° 472-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024.

contratados antes y después de 2014, dado que el contexto regional presenta una situación excepcional que requiere flexibilidad para garantizar el derecho a la educación, por consiguiente, se emite las siguientes conclusiones:

- No es procedente la instauración de procedimiento administrativo disciplinario a los comprendidos en el Expediente N°042-2023-TH-UNAMBA. Y por el contrario se debe disponer el archivamiento.
- Los informes preliminares N°021-2024-TH/UNAMBA, N°025-2024-TH/UNAMBA, carecen de un debido análisis y una interpretación sistemática de las normas jurídicas;

Que, mediante Carta N°140-2024-TH/UNAMBA, del presidente del Tribunal de Honor, remite Informe preliminar para iniciar proceso administrativo disciplinario contra el Mg. Alex Ernesto Muñoz Cáceres, en atención al Informe N° 025-2024-TH/UNAMBA, del 30 de abril del 2024, emiten las siguientes conclusiones:

- Se recomienda, por decisión unánime de los miembros del Tribunal de Honor, Declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al docente Alex Ernesto Muñoz Cáceres, y la debida notificación que podrá ser en su último registro de domicilio, centro de trabajo, correo institucional o cualquier otro medio idóneo mencionado en el artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor; por encontrase vigente el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia, de las presuntas faltas descritas.
- Emítase la correspondiente Resolución por la que se instaura el proceso administrativo disciplinario, conforme al presente informe, estando a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento del Tribunal de Honor, por las cuales se adjunta el respectivo proyecto de resolución.
- Previamente por parte del Tribunal de Honor, por lo cual se adjunta el respectivo proyecto de resolución.
  - Requiérase el Informe Escalafonario del investigado.
  - Y otras actuaciones cuantas veces se requiera.

Que, mediante Carta N°136-2024-TH-UNAMBA, del presidente del Tribunal de Honor, sobre Instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente Abel Enrique Mujica Paredes; en atención al Informe Preliminar N°021-2024-TH/UNAMBA, del 30 de abril del 2024, del presidente del Tribunal de Honor, concluye los siguientes:

- Se recomienda, por decisión unánime de los miembros del Tribunal de Honor, declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al docente Abel Enrique Mujica Paredes, y la debida notificación que podrá ser en su último registro de domicilio, centro de trabajo, correo institucional o cualquier medio idóneo mencionado en el Artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor; por encontrase aún vigente el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia, de las presuntas faltas antes descritas.
  - Emítase la correspondiente Resolución por la que se Instaura el Proceso Administrativo Disciplinario, conforme al presente informe, estando a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento del Tribunal de Honor:
  - Requiérase el informe Escalafonario del investigado.
  - Y otras actuaciones cuantas veces se requiera.

Que, mediante Memorando N°043-2023-CU-UNAMBA, de fecha 16 de agosto del 2023, remite actuados sobre la contratación del personal docente y jefes de prácticas sin cumplir los requisitos de Ley, para sus análisis y acciones pertinentes;

Que, con Carta N° 114-2023-CFI-UNAMBA del Decano de Facultad de Ingeniería, remite Resolución para su ratificación en consejo universitario, contenido en Carta N°052-2023-D-DAI-FI, remite propuesta de Contrato docente y jefes de prácticas por invitación semestre 2023-I a partir del 10 de abril del 2023 hasta la culminación del semestre

RESOLUCIÓN N° 472-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024.

2023-I; con Carta N°078-2023-D-EAPIM-UNAMBA/TR, el director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas, Justificación del contrato de docentes y JP para semestre Académico 2023-I;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad N° 201-2023-CFI-UNAMBA, de fecha 08 de mayo del 2023; que resuelve la aprobación de contrata de docentes y jefe de práctica remitida por la Dirección del Departamento Académico de Ingeniería, la efectividad al 10 de abril del 2023, hasta la culminación del semestre académico 2023-I; con fines que se implemente las acciones que correspondan, en aplicación a los procedimientos establecidos en los instrumentos académicos y la normatividad vigente de la UNAMBA; conforme se detalla en la presente resolución.

El Plazo para Presentar el Descargo por la docente:

Según el Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, en su artículo 27° plazo inciso e) indica lo siguiente "El plazo para que el docente y/o alumno comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario, realicen sus descargos es de 05 días hábiles, dentro del plazo puede solicitar su prorroga, el que será concedido hasta un máximo de 03 días hábiles adicionales";

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 23 de diciembre del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Secretaría General, para que proceda a emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR NO PROCEDENTE la Instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el estudiante Alexander Rivera Arce, el docente Alex Ernesto Muñoz Cáceres y el docente Abel Enrique Mujica Paredes, por la presunta falta administrativa, señalada en los Informe Preliminares, N° 026-2024-TH/UNAMBA; N° 025-2024-TH/UNAMBA, N° 021-2024-TH/UNAMBA, de fecha 30 de abril del 2024, los cuales forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Tribunal de Honor de la UNAMBA, notifique a Alexander Rivera Arce, Alex Ernesto Muñoz Cáceres y Abel Enrique Mujica Paredes, haciendo de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 27º literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor, el plazo para que haga su descargo es de cinco (5) días hábiles, dentro de este plazo puede solicitar su prorroga, el que sea concedido hasta un máximo de tres (3) días hábiles adicionales, previa justificación.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, a las partes de este proceso que, señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le instaura.

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 472-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024.

ARTICULO CUARTO. – RECOMENDAR al Tribunal de Honor que una vez instaurado el procedimiento, la continuación de la investigación administrativa quede a la espera de lo investigado y/o resuelto en la vía penal, por su incidencia directa en los hechos denunciados y la naturaleza de los mismos.

ARTICULO QUINTO. – DISTRIBUIR el presente acto resolutivo al docente, Tribunal de Honor, y demás Responsables de las áreas involucradas, para que adopten las acciones que se deriven de la presente.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER su publicación al responsable de Transparencia Institucional, Oficina de tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
SECRETARIA GENERAL
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
TH
OAJ
Docente
OTI/ Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo

BSI

Oficina de Secretaria General
Central telefónica: (083) 324591
secretariageneral@unamba.edu.pe
Av. Garcilaso de la Vega s/n – Tamburco–Abancay-Apurímac